
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA, DEPÓSITO E INMOVILIZACIÓN

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, este Ayuntamiento establece las "Tasas por Prestación de los Servicios de Recogida de Vehículos en la Vía Pública, Depósito e Inmovilización", cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza y en la Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de tributos locales.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la actividad administrativa consistente en la prestación del servicio de retirada y custodia de vehículos en los Depósitos municipales, provocada especialmente por el abandono de éstos en la vía pública o por su estacionamiento defectuoso abusivo en la misma, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial que sea aplicable, o por las actuaciones del servicio de Recaudación del Ayuntamiento de Calahorra, o en cumplimiento de actos o acuerdos de Autoridades u Organismos con potestad para adoptar estas medidas, Autoridad Judicial, Jefaturas Provinciales de Tráfico, Cuerpos de Seguridad, Dependencias de Tesorería y Recaudación de la Hacienda estatal y de la Seguridad Social, etc., o depositados por razones de seguridad o por otras causas.

Artículo 3.- Sujeto pasivo

Serán sujetos pasivos de las Tasa, y por tanto, obligados a pago, las personas físicas nacionales o extranjeras, conductores de los vehículos objeto del servicio. El titular del vehículo será, en su caso, responsable subsidiario del pago de las tasas, salvo en los casos de utilización ilegítima por parte del conductor.

Artículo 4.- Base imponible

La base imponible se determina teniendo en cuenta la prestación del servicio conforme lo establecido en la tarifa de la Ordenanza.

Artículo 5.- Tipo impositivo

La Tasa se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

1. Por retirada de vehículos de la vía pública.	
a) Turismos	91,00 Euros
b) Motocicletas y ciclomotores	91,00 Euros
c) Vehículos mixtos hasta 2.000 Kg. MMA	91,00 Euros
d) Vehículos de más de 2.000 Kg. MMA	135,20 Euros
2. Inmovilización de vehículos mediante cepo.	
a) Turismos	64,00 Euros
b) Vehículos mixtos hasta 2.000 Kg. MMA	64,00 Euros
c) Vehículos de más de 2.000 Kg. MMA	94,20 Euros
3. Por retirada iniciada que se suspenda por comparecencia del conductor (enganche).	91,00 Euros
4. Por la estancia en el depósito municipal.	
a) Turismos	
- tres primeros días, por cada día o fracción	10,30 Euros
- por cada día o fracción de los siguientes	4,10 Euros
b) Motocicletas y ciclomotores	
- tres primeros días, por cada día o fracción	7,20 Euros
- por cada día o fracción de los siguientes	3,10 Euros
c) Vehículos mixtos hasta 2.000 Kg. MMA	
- tres primeros días, por cada día o fracción	14,40 Euros
- por cada día o fracción de los siguientes	4,10 Euros
d) Vehículos de más de 2.000 Kg. MMA	
- tres primeros días, por cada día o fracción	17,40 Euros
- por cada día o fracción de los siguientes	5,20 Euros

Artículo 6.- Devengo

Las Tasas se devengarán desde el momento en que se preste el servicio. El titular del vehículo será, en su caso, responsable subsidiario del pago de las Tasas, salvo en los casos de utilización ilegítima por parte del conductor.

Artículo 7.- Normas de gestión

El Ayuntamiento procederá a la entrega de los vehículos que tenga depositados, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes de 15 de junio de 1.965 y 8 de Marzo de 1.967 sobre vehículos abandonados o estacionados en la vía pública y Orden de 14 de febrero de 1.974 por la que se regula la retirada de la vía pública y el depósito de vehículos automóviles abandonados.

Artículo 8.- Recaudación

Ningún vehículo retirado, inmovilizado o depositado será devuelto a su reclamante legítimo, sin haber satisfecho, previamente, las Tasas liquidadas con arreglo a esta Ordenanza, y la multa correspondiente, en su caso.

Artículo 9.- Disposición Adicional

La exacción de las Tasas que regula esta Ordenanza, será compatible y, por tanto, no excluirá el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción simultánea de normas de circulación o de Policía Urbana.

Disposiciones finales

Primera.- En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ordenanza Fiscal General, y las disposiciones que en su caso se dicten.

Segunda.- La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 20 de octubre de 1989, y sus posteriores modificaciones, entrará en vigor el día 1 de enero de 2013 y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

La presente ordenanza se ha visto afectada desde su aprobación por las siguientes modificaciones:

AÑO	Nº BOR/ FECHA PUBLICACION	ENTRADA EN VIGOR	MODIFICACIÓN
1991	161/ 31-12	01-01-1992	Art. 5 (tarifas)
1992	154/ 24-12	01-01-1993	Art. 5 (tarifas)
1994	155/ 20-12	01-01-1995	Art. 5 (tarifas)
1997	152/ 20-12	01-01-1998	Art. 5 (tarifas)
1999	154/ 18-12	01-01-2000	Art. 5 (tarifas)
2000	159/ 23-12	01-01-2001	Art. 5 (tarifas)

2001	101/ 23-08	01-01-2002	Art. 5 (tarifas)
2002	124/ 12-10	01-01-2003	Art. 5 (tarifas)
2003	150/ 06-12	01-01-2004	Art. 5 (tarifas)
2004	105/20-08	01-01-2005	Art. 5 (tarifas)
2005	130/ 01-10	01-01-2006	Arts. 1 y 5 (Fundamento y tarifas)
2006	111/ 22-08	01-01-2007	Art. 5 (tarifas)
2007	157/ 27-11	01-01-2008	Arts. 2 y 5 (hecho imponib. y tarifas)
2008	152/ 24-11	01-01-2009	Art. 5 (tarifas) y disp.final segunda
2010	120/ 01-10	01-01-2011	Art. 5 (tarifas) y disp.final segunda
2012	102/ 22-08	01-01-2013	Art. 5 (tarifas) y disp.final segunda